



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220230038000  
Accionante: DEIMER GASPAS JIMÉNEZ  
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

### **ACCIÓN DE TUTELA**

---

El 5 de febrero de 2024 se recibió memorial por medio del cual se indicó que se impugnaba el fallo de tutela (archivos Nos. 2 y 3 del expediente Samai).

Ahora, observa el despacho que el memorial de impugnación referido se remitió desde el correo electrónico [informacionjudicial09@gmail.com](mailto:informacionjudicial09@gmail.com), el cual no corresponde al que fue denunciado por el accionante en su escrito de tutela, pues, éste manifestó como dirección electrónica de envío y recibo de notificaciones la dirección [deimergaspar06@gmail.com](mailto:deimergaspar06@gmail.com).

Todo lo anterior permite inferir que el memorial de impugnación mencionado no fue remitido por el accionante. En consecuencia, el despacho no impartirá trámite a dicho escrito, pues, el desconocimiento acerca de la persona que remitió el memorial hace que no haya quedado acreditada la legitimación para actuar.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** al escrito de impugnación de fallo de tutela radicado el 5 de febrero de 2024 (archivos Nos. 2 y 3 del expediente Samai).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 032 Contencioso Admsección 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae07604a086ae5a4bded2703b97062380026a29c89aaa61399f2fec7111d2402**

Documento generado en 07/02/2024 09:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Expediente	11001333603220240004000
Accionante	CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO
Accionada	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES - MINTIC y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Vinculada	UNIVERSIDAD DEL NORTE

### **ACCIÓN DE TUTELA**

---

El accionante Carlos Alberto Piedrahita Alfonso, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES - MINTIC y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, solicitando que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, educación e igualdad.

Adicionalmente, el accionante solicitó como medida provisional que:

"Amablemente se solicita al señor Juez ordene a las entidades ICETEX y Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones a no continuar con el proceso de la Convocatoria Formación TIC para el Cambio: Posgrados 2024-1, esto es: legalización y firma de garantías de los créditos condonables de las personas beneficiarias; con el objeto evitar un perjuicio irremediable respecto a los derechos fundamentales señalados en la presente Acción de Tutela, mientras la misma surte el correspondiente trámite ordinario ante este Juzgado. De no ser así, la continuidad de dicho proceso sin las correspondientes garantías y el cumplimiento del debido proceso configuraría la vulneración de mis derechos fundamentales a la educación y la igualdad, y los de alrededor de 15.000 personas".

### **CONSIDERACIONES**

En primer término, por considerar que este despacho es competente y en la medida que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

De otra parte, en atención a los hechos expuestos por el accionante en el escrito de tutela, se ordenará la vinculación al presente trámite constitucional de la Universidad del Norte.

Y; en lo que respecta a la medida provisional que solicitó el accionante, este despacho la negará por las siguientes razones.

El despacho recuerda que, a voces del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional depende de que el juez constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para anticipar el amparo el derecho cuya protección se busca por vía de la acción de tutela.

No obstante, en el *sub examine* el despacho no advierte que sea necesario decretar la medida provisional solicitada, pues, verificado el escrito de tutela, se infiere que lo que pretende el accionante es que las entidades accionadas brinden una serie de informaciones relacionadas con el trámite que se le ha dado a una convocatoria en la que aquel habría participado, y de la cual, según afirma el propio accionante, fue excluido. Siendo esto así, es claro que no luce necesario suspender la convocatoria, pues, ello no tiene ninguna relación con lo pedido. En consecuencia, se denegará la medida provisional solicitada por el accionante.

#### **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ALFONSO en contra del **1)** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, **2)** MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES - MINTIC y **3)** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACOANAL.
- 2. ORDENAR** la vinculación de la **4)** Universidad del Norte, en calidad de accionada, al presente trámite constitucional.
- 3. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas, entregándoseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
- 4.** Se le **CONCEDE** a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto. **PARÁGRAFO:** En caso que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.
6. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante.
7. Por secretaría **REQUIÉRASE** al accionante para que informe si ha presentado solicitudes de la información ante las accionadas. En caso afirmativo, el accionante deberá allegar constancia de los radicados y de las respuestas recibidas, si las hubiere.
8. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f290d7291200efec5486d73e936e66c9d57e31054e67fddd1f4184054d1b6f7**

Documento generado en 07/02/2024 09:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**